



**TEKOKHA
RESAÍ
SÁMBYHYHA
SECRETARÍA DEL
AMBIENTE**

**TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL**
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

N° 183832

DECLARACIÓN DGCCARN N° 2267/2017

POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO, "LOTEAMIENTO PARA URBANIZACIÓN", CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR DANIEL AUGUSTO NICODEMO LLAMAS VAESKEN, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 1.200, 1.320 PADRON N° 2.427, 2.510. UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO URUNDEY-ITAUGUA GUAZU DEL DISTRITO DE ITAUGUA. DEPARTAMENTO CENTRAL.

Asunción, 14 de diciembre del 2017
VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, EXP. SEAM N° 10.537/17, presentado a ésta Secretaría por la consultora Ambiental Consultora de Gestión Ambiental S.A. Reg. CTCA N° E-135, del Proyecto, "LOTEAMIENTO PARA URBANIZACIÓN", CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR DANIEL AUGUSTO NICODEMO LLAMAS VAESKEN, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 1.200, 1.320 PADRON N° 2.427, 2.510. UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO URUNDEY-ITAUGUA GUAZU DEL DISTRITO DE ITAUGUA. DEPARTAMENTO CENTRAL.

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13 - 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de los medios de comunicación como así también en la página web de la SEAM comunicado esto a través del Memorandum N° 1497/17; no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.

Que, el proyecto contempla loteamiento urbanístico exclusivamente residencial con asentamiento y ocupación progresivo.

Que, el proyecto consiste en un Loteamiento, cuya superficie total es de 3,6 has., según el mapa de uso alternativo el uso será de la siguiente forma; Loteamiento: 2,7 has (75,0%), Caminos: 0,9 has (25,0%).

Que, según dictamen de la Dirección de Geomática se ha informado lo siguiente: Según análisis multitemporal; no se observa cambio de uso de la tierra. Según cartografía digital DGEEC - 2012, no se visualiza cauces hídricos. No se encuentra dentro de los límites de Áreas Silvestres Protegidas. No se encuentra dentro de los límites de comunidades indígenas. Cumple con el Art. 247 de la Ley N° 3966/10 Orgánica Municipal. La evaluación se realizó en base al punto de referencia y el Plano de Loteamiento.

Que, el proponente ha presentado todas las informaciones bajo declaración jurada.

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 - 954/13.

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN
DECLARA:**

- Art. 1°** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsiguiente.
- Art. 2°** Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
- Art. 3°** El proponente es el responsable de dar cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal 3966/10 y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley N° 836/80 "Código Sanitario", Ley N° 716/96 "Que sanciona los Delitos contra el Medio Ambiente, Decreto N° 14390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley 3239/07 "De los Recursos Hídricos", y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.
- Art. 4°** Para la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental el Responsable deberá contar con la Asesoría Técnica del Consultor que elaboro el proyecto u otro consultor inscripto en la Secretaría del Ambiente conforme a los artículos 5to y 6to del Decreto Reglamentario N° 954/13.
- Art. 5°** El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoria Ambiental de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una empresa Consultora Registrada en el C.T.C.A., debiendo presentar a la SEAM Informe de Auditoria de Cumplimiento cada 2 (dos) años, de acuerdo a procedimientos establecidos en las Resoluciones SEAM N° 201/15 y 221/15.
- Art. 6°** La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 7°** La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".
- Art. 8°** En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsiguiente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 9°** El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 10°** La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 183832 (ciento ochenta y tres mil ochocientos treinta y dos), debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.
- Art. 11°** Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.